

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida a través del correo electrónico institucional del juzgado.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00715-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero, de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora ANGELICA MARIA ARIAS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.323.049 respectivamente y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR a la demandada señora ANGELICA MARIA ARIAS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.323.049, se sirva pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (74,384.4676 UVR) por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación, que al 6 de noviembre de 2020, representan la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE \$22.109.535) MCTE.
2. Por el interés moratorio equivalente al 8,5500000000000007%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,7000000000000002% E.A. sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión anterior desde el 16/12/2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma en UVR de 181.9456 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$50.068.83), correspondiente a la cuota de enero 5 de 2020.
4. Por la suma en UVR de 181.4693 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$49.937.76), correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2020.

(Handwritten signature)

5. Por la suma en UVR de 180.9941 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$49.806.99), correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2020.
6. Por la suma en UVR de 180,5199 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$49.676.50), correspondiente a la cuota de abril 5 de 2020
7. Por la suma en UVR de 180,0469 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$49.546.33), correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2020.
8. Por la suma en UVR de 179,5747 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$49.416.39), correspondiente a la cuota de junio 5 de 2020.
9. Por la suma en UVR de 179,1037 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.286.78), correspondiente a la cuota de julio 5 de 2020.
10. Por la suma en UVR de 178,6337 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$49.157.44), correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2020.
11. Por la suma en UVR de 178,1648 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$49.028.41), correspondiente a la cuota de Septiembre 5 de 2020.
12. Por la suma en UVR de 177,6969 que equivalen al 06/11/2020 al valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$49.899.65), correspondiente a la cuota de Septiembre 5 de 2020.
13. Por la suma en UVR 3489.7955 que equivalen al 06/11/2020 al valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$960.341.82), correspondiente a los intereses de plazo causados hasta el 16/12/2020 (fecha de presentación de la demanda)
14. Por la suma CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$184.826.12), correspondiente al concepto de seguros desde el 05 de enero de 2020 al 05 de octubre de 2020.
15. **SEGUNDO-** DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 370-887782 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicados en la Calle 2 # 99-120 del Conjunto Residencial Altos del Semilleros P.H. de la ciudad Cali - Valle.

TERCERO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

[Handwritten mark]

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.461.911 y portador de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDÓZO

SECRETARIA